



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil

ESTATUTO VIGENTE DE LA ULVR 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Educación Superior es de carácter humanista, cultural, científico y constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República vigente, responderá al interés público y no estará en servicio de intereses individuales y corporativos.

SEGUNDO. – Que la Constitución de la República en su art. 26, establece “ La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

(Considerando agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TERCERO. - Que la Constitución de la República en su Art. 355 determina en su primer inciso “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”

(Considerando agregado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CUARTO. - Que la Ley Orgánica de Educación Superior del 2 de agosto del 2018 publicada en el Registro Oficial No. 297 (Suplemento), en la disposición transitoria décima tercera establece. La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en un plazo de 180 días reformará sus Estatutos para adecuarlos a la LOES, reforma que deberá ser validada por el Consejo de Educación Superior.

(Considerando reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

RESUELVE:

Expedir el presente Estatuto para ser enviado al Consejo de Educación Superior para su validación:

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

TÍTULO I

BASE LEGAL y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, DOMICILIO Y NORMATIVA

Art.1.- BASE LEGAL. - La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, es una Institución de Educación Superior particular, cofinanciada, con personería jurídica propia y autonomía responsable, entendida ésta, como autonomía académica administrativa, financiera y orgánica; sin fines de lucro. Fue creada mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de abril de 1963, por el Dr. Alfonso Leónidas Aguilar Ruilova, a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la

necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior que le permitiera profesionalizarse al sector laboral.

Sus siglas son: ULVR.

Su lema es: Estudio, Trabajo y Disciplina. Ofrece formación Profesional de Grado y Posgrado, en las modalidades que la Ley Orgánica de Educación Superior y la demás leyes conexas lo permitan.

La ULVR es centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica, por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.2.- DOMICILIO. - La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil está domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de abril de 1963.

Art.3.- NORMATIVA. - La ULVR, se rige por la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Normativa expedida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones del Consejo Universitario en uso de su competencia, y las demás leyes conexas que se encuentren en vigencia en la República del Ecuador y que se ajusten a la actividad que desempeña la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO

Art.4.- MISIÓN: La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil es una institución de educación superior particular; que forma estudiantes, genera y difunde conocimientos a través de sus programas académicos, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, sirviendo así a la comunidad en su conjunto.

Art.5.- VISIÓN: Ser una Universidad en docencia de referencia nacional por su calidad en aplicación de modelos pedagógicos actualizados, docentes altamente formados, integridad y liderazgo de sus graduados basando su gestión en los principios del laicismo, del Sistema de Educación Superior y operando con humanismo, excelencia, ética y compromiso.

Art.6.- De conformidad con su misión y visión y en el marco de la planificación local, regional y nacional la ULVR formulará su Plan Estratégico de Desarrollo de acuerdo a la demanda académica y los Planes Operativos Anuales, los mismos que serán evaluados periódicamente.

Principio de Pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. La ULVR articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Principio de Integralidad. - El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de

enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.

Para garantizar este principio, la ULVR, articulará e integrará de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del bachillerato.

El principio de igualdad de oportunidades. - Consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se asegurará dentro de la ULVR, la accesibilidad para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES, su Reglamento, el Estatuto y su Reglamento General. El Consejo Universitario, velará por el cumplimiento de esta garantía.

La ULVR articulará con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo. - Constituye obligación de la ULVR, articular con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la LOES y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La ULVR elaborará los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo según sus propias orientaciones. Estos deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los informes de su Evaluación serán remitidos obligatoriamente al CES, CACES y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.7.- La ULVR se guía por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Cogobierno
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Calidad
- e) Pertinencia
- f) Integralidad
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de los saberes, pensamiento universal y producción científica.
- h) Igualdad de participación equitativa para integrar organismos de gobierno y cogobierno de las mujeres y de grupos históricamente excluidos.
- i) Laicismo

Art.8.- De los Fines y Objetivos de la ULVR:

a) Fines:

Son fines de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte:

1. Producir y promover propuestas y planteamientos universitarios en busca de la solución de los problemas del País;
2. Fortalecer valores en la comunidad universitaria vinculada con la Sociedad Ecuatoriana.
3. Potenciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria,
4. Fomentar la cultura de la conservación y defensa del medio ambiente, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
5. Aportar en la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria;
6. Enrumbar el quehacer universitario desde la perspectiva de la Responsabilidad Social Universitaria;
7. Potenciar talentos humanos con cualificación científica y profesional mediante la investigación científica, aplicable y de transferencia tecnológica, en concordancia a las necesidades de desarrollo de la sociedad ecuatoriana;
8. Garantizar la excelencia académica, humana e investigativa de sus graduados, asegurando el

dominio de las competencias, técnicas, contextuales y procedimentales necesarias;

9. Promover acciones de formación y ejercicio de democracia participativa, considerando los principios de calidad, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

b) Objetivos:

Son Objetivos de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte:

1. Fortalecer, crear, defender, difundir la cultura y plasmar la enseñanza en el marco de la Investigación de la ciencia y la tecnología.
2. Propiciar el diálogo entre las diferentes culturas nacionales y desarrollar proyectos que favorezcan la interculturalidad del país;
3. Aplicar procesos que aseguren el cogobierno y la paridad de género en el sistema de gestión universitaria;
4. Promover modelos de aprendizaje centrados en los estudiantes, animados por los principios de la educación laica;
5. Ofertar programas académicos de tercer y cuarto nivel, aprobados por el Consejo de Educación.
6. Garantizar libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y pensamiento, igualdad de oportunidades y no discriminación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.9.- Valores de la ULVR:

- a) **Humanismo**.- La Real Academia Española define a humanismo como “Doctrina o actitud vital basada en una concepción integradora de los valores humanos”. En tal sentido, se aspira a que el talento humano de la universidad guie su accionar en los valores humanos.
- b) **Excelencia**: el talento humano de la universidad debe realizar sus actividades con una calidad superior.

- c) **Ética**: el talento humano debe operar sobre la base del conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.
- d) **Compromiso**: la Real Academia la define como obligación contraída o palabra dada. Por lo tanto, para este contexto, compromiso debe ser entendido como el vínculo adecuado que debe existir entre el personal y la institución para conseguir los mejores resultados posibles.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA ULVR

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL

Art.10.-La ULVR, se estructura por Facultades, Carreras, Departamentos y Unidades, de conformidad con el organigrama actualizado que se adjunta como documento habilitante al presente Estatuto, con la certificación de su aprobación por el máximo órgano colegiado superior. La Institución a través de su órgano máximo superior dictará el reglamento orgánico funcional de acuerdo a sus atribuciones y deberes.

Art.11.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la ULVR: profesores, estudiantes, personal administrativo y personal de servicio acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La ULVR, tiene los siguientes órganos:

a) **Consejo de Regentes**

b) **Órganos de Cogobierno**

1. Consejo Universitario
2. Consejo Directivo de Facultades.

c) **Organismo de Gobierno**

1. Rector
2. Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado

3. Vicerrector Administrativo
4. Decanos
5. Sub-decanos
6. Directores

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.12.- La ULVR garantiza la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias de gobierno y cogobierno en esta institución

Art.13.-El Consejo de Regentes de la ULVR, está integrado por un mínimo de cinco (5) y máximo de siete (7) miembros, y su principal función será la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la ULVR.

Su conformación, periodo de duración, funcionamiento, deberes y atribuciones serán las determinadas en la LOES y en el presente estatutos.

Los requisitos para ser miembros del Consejo de Regentes de la ULVR, en concordancia con el art. 47.1 de la LOES y 13 del Reglamento a la LOES, son:

- a) Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional;
- b) Experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y;
- c) Serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Deberán ser personas de acrisolada y notoria probidad, acreditar solvencia moral y principios éticos férreos.

Para el efecto, la normativa interna de la ULVR, sobre la base de su autonomía orgánica, contemplará los requisitos aquí descritos.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.14.-El Consejo Universitario de la ULVR, como máximo órgano colegiado de cogobierno permanente, académico superior, estará integrado por autoridades y representantes: del personal académico, los estudiantes, personal administrativo y personal de servicio.

Para el tratamiento de asuntos académicos no participará el personal administrativo y personal de servicio.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.15.-El Consejo Universitario está integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.
- c) El Vicerrector Administrativo.
- d) Cuatro Decanos, uno por cada Facultad o a la falta de éste, su delegado.
- e) Los representantes de los estudiantes en un porcentaje de participación equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto.
- f) El representante del personal administrativo y personal de servicio en un porcentaje al 1% del personal académico con derecho a voto.
- g) Diez profesores titulares de la ULVR. Los representantes de cada estamento deberán de ser elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
- h) Los representantes de cada estamento durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.16.-Son atribuciones y deberes del Consejo de Regentes de la ULVR.

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la ULVR.

- b) Elegir al Rector y Vicerrectores, de la terna de candidatos presentada por el Consejo Universitario de la ULVR.
- c) Rendir cuentas e informar al Consejo Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones
- d) Aprobar la Planificación Estratégica Institucional
- e) Solicitar a remoción del Rector y/o Vicerrectores, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento.
- f) Las demás que establezca el presente estatuto, conforme a la constitución y a las normas vigentes.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.17.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario de la ULVR:

- a) Proponer al Consejo de Regentes de la ULVR la terna de candidatos para que elijan al Rector, Vicerrector Académico de Investigación Grado y Posgrado, y Vicerrector Administrativo.
- b) Posesionar al Rector y Vicerrectores elegidos.
- c) Convocar a elecciones mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, los estudiantes regulares, del personal administrativo y trabajadores con derecho a voto, al menos con quince días de anticipación, para escoger los miembros de los distintos estamentos para conformar el Consejo Universitario y/o de diversos organismos de la ULVR.
- d) Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias del Rector y Vicerrectores.
- e) Declarar en comisión de servicios al Rector, Vicerrectores y autoridades académicas.
- f) Aprobar los proyectos de creación de programas, posgrado, pregrado y someterlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- g) Aprobar los proyectos de creación y supresión de carreras de Grado en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- h) Podrá presentar proyectos de creación, reestructuración o supresión de Facultades,

Carreras, Departamentos y Unidades ante el Consejo de Educación Superior.

- i) Conocer, aprobar anualmente y reformar el presupuesto institucional, establecer las políticas remunerativas y salariales de profesores, profesores investigadores de acuerdo al “Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del profesor e Investigador de la ULVR.”, el mismo que no contravendrá a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- j) Designar a los miembros de las Comisiones de Evaluación Interna, Vinculación con la Sociedad, Comisión Académica, Comisión Investigación Científica, Comisión Jurídica, Comisión Financiera, Comisión Ética y Comisión Consultivo de Graduados, en las que sus atribuciones delegables no son de dirección.
- k) Solicitar informe a las comisiones especiales nombradas para casos específicos.
- l) Evaluar anualmente de acuerdo al respectivo Reglamento el desempeño del Rector en el ejercicio de su cargo.
- m) Conocer y aprobar el POA y PEDI, debidamente articulados en los Planes: Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- n) Aprobar los aranceles de la Universidad fijados en función al respeto del principio de igualdad de oportunidades de conformidad a lo regulado por el Consejo de Educación Superior.
- o) Nombrar y posesionar al Tribunal Electoral para elecciones.
- p) Remover a los Profesores, investigadores de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias observando el debido proceso y el derecho a la defensa con las dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros integrantes del Consejo con derecho a voto o similar.
- q) Autorizar al Representante legal de la ULVR para la adquisición y venta de inmuebles, así como la constitución de gravámenes.
- r) Aceptar legados y donaciones.
- s) Presentar proyectos de creación o supresión de Extensiones para su aprobación definitiva ante el Consejo de Educación Superior.
- t) Formular, reformar y someter el estatuto para su validación ante el Consejo de Educación Superior.

- u) Establecer las políticas de formación profesional, investigación científica y tecnológica; y de vinculación con la sociedad en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- v) Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes del período sabático de los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo, en concordancia con la LOES.
- w) Conocer, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación científica.
- x) Designar a los miembros de la Comisión Consultiva de Graduados de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR, cuando así lo necesitare la Institución.
- y) Todas estas atribuciones y deberes del Consejo Universitario deberán estar sometidas previamente a conocimiento e informe de favorabilidad del Consejo de Regentes de la ULVR, siempre que implique un egreso económico a la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.18.-El Consejo Universitario de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Rector a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.19.-Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones serán aprobadas con la mitad más uno de los votos ponderados de sus integrantes.

Art.20.-Los miembros del Consejo Universitario de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

Asimismo, se someterán a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad para el correcto desempeño de sus funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.21.-El Consejo Universitario se organizará y apoyará con las siguientes comisiones:

- a) Comisión Académica
- b) Comisión Ética
- c) Comisión de Evaluación Interna
- d) Comisión Financiera
- e) Comisión Jurídica
- f) Comisión Investigación Científica
- g) Comisión de Vinculación con la Sociedad; y,
- h) Comisión Consultiva de Graduados.

Las comisiones mencionadas en los literales anteriores, serán conformadas por tres miembros designados por el Consejo Universitario a fin de que informen sobre los asuntos que le sean enviados en el plazo que se le señale.

El Consejo Universitario conocerá los informes y tomará las resoluciones correspondientes.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones ocasionales si el caso lo requiere

CAPÍTULO II DEL RECTOR

Art.22.-El Rector es la primera Autoridad ejecutiva de la ULVR y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el Estatuto. Será elegido por decisión del Consejo de Regentes de la ULVR, conforme la terna que oportunamente le sea enviado por el Consejo Universitario, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ULVR y Reglamento

correspondiente. Asume la dirección de las políticas universitarias, con prioridad en lo académico y científico.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.23.- Para ser Rector de la ULVR, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico PhD, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, y que al menos dos de ellos hayan sido producidos en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.24.- Deberes y atribuciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones de los organismos públicos de Educación Superior y de Aseguramiento de la calidad de la educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que expida el Consejo Universitario de la ULVR.
- b) Convocar y presidir el Consejo Universitario.
- c) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Institución.

- d) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto, a las Leyes y Reglamentos sobre la materia.
- e) Legalizar contratos, nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores, personal administrativo y personal de servicios.
- f) Reubicar al personal administrativo y de servicios conforme a lo que establece el Código del Trabajo.
- g) Declarar en comisión de servicios hasta por noventa días al personal: de profesores, administrativos y conceder licencia por enfermedad o calamidad doméstica a profesores, personal administrativo y personal de servicios.
- h) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales.
- i) Contratar profesores ocasionales de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- j) Convocar a referendo para consultar asuntos de trascendental importancia de la Institución.
- k) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Este informe será difundido por medio físico, magnético y página web.
- l) Cuidar el régimen disciplinario de toda la comunidad universitaria.
- m) Designar y remover a Decanos, Sub-decanos, Directores y posesionarlos.
- n) Designar a las demás autoridades administrativas, personal y trabajadores administrativos, cuya denominación le corresponda, extender nombramientos, y posesionarlos en sus cargos.
- o) Conocer y/o aceptar renunciaciones.
- p) Convocar licitaciones o concursos de ofertas.

- q) Suscribir convenios y acuerdos de Cooperación Internacional con Universidades, Escuelas Politécnicas u otras instituciones del país o del extranjero.
- r) Conocer y despachar la correspondencia oficial.
- s) Legalizar los títulos profesionales y académicos conjuntamente con el Secretario General o quien haga sus veces.
- t) Disponer el trámite de las solicitudes que sean presentadas a su consideración y tomar las resoluciones correspondientes.
- u) Conocer las excusas de los Decanos, Subdecanos, Directores y removerlos de sus cargos, cuando convenga al buen servicio de la ULVR.
- v) Definir las políticas de bienestar, comunicación e información interna y externa, así como las publicaciones a realizarse por la ULVR.
- w) Convocar los Concursos de Merecimiento y Oposición.
- x) Poner en consideración del Consejo Universitario el Proyecto o Plan Académico de profesor que desee acogerse al período sabático.
- y) Remitir a la SENESCYT, CES y CACES un informe anual sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos.
- z) Solicitar mensualmente los reportes de gestión a los departamentos administrativos y académicos.
- aa) Los demás que determinen la LOES, este Estatuto y los Reglamentos de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO III DE LOS VICERRECTORES

Art.25.- La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable contará con:

- 1) Un Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, quien es jerárquicamente superior al Vicerrector Administrativo
- 2) Un Vicerrector Administrativo.

Para ser Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Administrativo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

Las atribuciones y deberes del Vicerrector o Vicerrectores están establecidos en este Estatuto, de acuerdo a la LOES.

Ambos Vicerrectores, durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.26.- Atribuciones y deberes del Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado:

- a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de Investigación de Grado y Posgrado.
- c) Presentar el Plan de Desarrollo de Grado y Posgrado para el quinquenio, así como los Planes anuales.
- d) Revisar en conjunto con el departamento Académico General y el departamento de Planificación y Evaluación, los Planes y Programas de Estudios de las diferentes carreras que se ofertan, en coordinación con Decanos y Directores.

- e) Organizar en conjunto con el departamento Académico General, Decanos, Directores y estudiantes, seminarios, debates, conferencias, etc.
- f) Formular el calendario de actividades de cada año lectivo y autorizar los horarios de clases y exámenes de las Facultades.
- g) Solicitar en conjunto al departamento Académico General y al departamento de Planificación y Evaluación, a los Decanos y Directores el informe anual de actividades, al término del año académico, para evaluar las labores realizadas.
- h) Supervisar el Registro de Calificaciones, en el Área de Calificaciones.
- i) Propiciar el perfeccionamiento y capacitación para personal académico y estudiantes.
- j) Las demás señaladas en la LOES y los Reglamentos, o las que les asigne el Rector y/o el Consejo Universitario.

Art.27.-Atribuciones y deberes del Vicerrector Administrativo:

- a) Conocer y resolver sobre las evaluaciones del personal administrativo y personal de servicios de acuerdo a lo señalado en el respectivo reglamento.
- b) Sancionar al personal administrativo y personal de servicios de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la ULVR.
- c) Recibir los reportes del Director del departamento de Talento Humano sobre las novedades administrativas suscitadas en la ULVR y disponer las acciones correspondientes.
- d) Disponer al Director del departamento de Talento Humano sus labores y las mejoras que deben implementarse para el buen funcionamiento de la ULVR.
- e) Receptar las solicitudes de carácter administrativo que se presenten en la ULVR y resolverlos.

- f) Las demás que les sean asignadas por el Rector y/o el Consejo Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.28.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, y si se produce la ausencia del Rector y Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, asumirá el Decano más antiguo, debiendo cumplir los requisitos de una autoridad principal, si cumple los requisitos para ser elegido Rector y Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado. Si la ausencia es temporal, por enfermedad o calamidad doméstica siempre y cuando la misma no supere los sesenta días y esté debidamente justificada. En tanto que, si la ausencia es definitiva en caso de muerte, renuncia o haber excedido el plazo de sesenta días el Consejo Universitario tendrá que de inmediato ser convocado por el Rector (a) para, en sesión extraordinaria, conforma una terna de candidatos, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y en la LOES, que será puesta en conocimiento del Consejo de Regentes de la ULVR, de la cual se deberá escoger y nombrar a los respectivos sustitutos de Rector y Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado asumirá el Decano más antiguo cumpliendo los requisitos exigidos por la LOES para ser elegido Vicerrector Académico.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo será reemplazado por el Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, y si se produce la ausencia del Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado, asumirá el Decano más antiguo cumpliendo los requisitos exigidos por la LOES para ser elegido Vicerrector Administrativo.

Una vez concluidos sus períodos, el Rector, los Vicerrectores y autoridades académicas de la ULVR, tendrán derecho a que se los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la

remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TÍTULO III

ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y VOTACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.29.-Para la elección de Rector y Vicerrectores de la ULVR el Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria hasta treinta (30) días previo a la fecha de finalización del periodo de funciones de las autoridades en ejercicio de su cargo, a fin de que remitan al Consejo de Regentes la terna de candidatos para cada dignidad, los mismos que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 y 25 del presente estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.30.-El Consejo de Regentes de la ULVR, una vez recibida la terna de candidatos a autoridades máximas de la ULVR, es decir Rector, Vicerrector Académico, de Investigación Grado y Posgrado y Vicerrector Administrativo, convocará a sesión a realizarse hasta quince (15) días antes de la fecha de finalización del periodo de funciones de las autoridades en ejercicio de su cargo, y en dicha sesión, luego del análisis respectivo del cumplimiento de los requisitos de cada postulante, elegirán a las nuevas autoridades máximas, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.31.-En caso de no existir la votación necesaria, o si el Consejo de Regentes de la ULVR decidiera no elegir a ningún candidato de la terna presentada por el Consejo Universitario, declarando desierta la elección, devolverá al órgano colegiado superior la terna rechazada, para que dicho órgano remita, por esa sola vez y de manera excepcional, y hasta siete días antes de la finalización del periodo de las autoridades máximas en funciones, una nueva terna que cumpla los requisitos establecidos en la ley y en el presente estatuto.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.32.- La votación del personal académico titular es universal, directa y secreta.

En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por el personal académico titular, elegidos por votación universal de los respectivos estamentos.

Art.33.-La ponderación del voto de los diferentes estamentos universitarios, y el porcentaje de participación de dichos estamentos en el Consejo Universitario, serán los determinados en el presente Estatuto, que está en concordancia con los porcentajes establecidos en el artículo 60 de la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art.34.-Las Facultades son unidades académicas de carácter científico, tecnológico y humanístico. Su misión es formar profesionales otorgando los títulos correspondientes previos al cumplimiento de los respectivos reglamentos.

Art.35.-El gobierno de las Facultades de la ULVR, se registrará por:

- a) Consejo Directivo
- b) Decanos

- c) Sub-decanos
- d) Directores

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DIRECTIVO

Art.36.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de Cogobierno de cada Unidad Académica y estará estructurado por:

- a) El Decano que lo presidirá,
- b) El Sub-decano,
- c) Los representantes del personal académico en un número equivalente a tres.
- d) Los representantes de los estudiantes en un número equivalente al 25% del total del personal académico de la unidad académica.
- e) Los representantes del personal administrativo y personal de servicios en un número equivalente al 1% del total de profesores titulares de la unidad académica.
- f) Los representantes de los literales c), d), e), tendrán su respectivo suplente. La elección de los miembros del Consejo Directivo señalados en los literales c, d y e; se lo hará por votación universal directa y secreta de los respectivos estamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019, según Acta No. xx.xx2019).

Art.37.-Funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir operativamente la Unidad Académica.
- b) Formular los planes de desarrollo y los operativos anuales de la Unidad Académica y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- c) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad.

- d) Nombrar tutores para los Proyectos de Investigación.
- e) Solicitar al Rector la necesidad de llenar vacantes de cátedras que se produjeran.
- f) Informar a la autoridad competente sobre la conducta de los empleados en sus funciones y de los profesores y los estudiantes en diferentes casos.
- g) Conocer y resolver la justificación de inasistencia a clases de los estudiantes.
- h) Nombrar tribunales para sustentación de los Proyectos de Investigación.
- i) Las demás que le asignen el Rector y/o el Vicerrector Académico, de Investigación, Grado y Posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.38.- El Consejo Directivo de las distintas Unidades Académicas de la ULVR, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por su Decano a iniciativa propia o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo al voto ponderado de los mismos.

Art.39.-Para el funcionamiento y toma de decisiones para los organismos de Cogobierno, el quórum para instalar una Sesión del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo al voto ponderado de los mismos, y las resoluciones serán aprobadas de igual manera.

Art.40.-Los miembros del Consejo Directivo de la ULVR, serán personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones tomadas en este organismo.

Asimismo, se someterán a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad para el correcto desempeño de sus funciones.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO IV

DECANO DE FACULTAD

Art.41.-El Decano de la Facultad, será designado por el Rector, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art.42.- Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en relación con las asignaturas que se imparten en la Facultad, y grado Académico de Maestría o Doctor (PhD).
- c) Acreditar experiencia docente de al menos 5 años, en calidad de profesor universitario titular.
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años. Las atribuciones y deberes del Decano constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

CAPÍTULO V

SUBDECANO DE FACULTAD

Art.43.- El Sub-decano de la Facultad, será designado por el Rector, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Decano, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez. Reemplazará al Decano en caso de falta o ausencia. Sus atribuciones y deberes constan en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

La subrogación o reemplazo del Sub-decano, en caso de ausencia temporal o definitiva la asumirá el Director de Carrera.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR DE CARRERA

Art.44.-El Director de la Carrera, será designado por el Rector, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la ULVR, será de libre remoción, durará dos años en su cargo, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Art.45.-Para ser Director de Carrera deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título de tercer nivel en relación a las carreras que se imparten en la Carrera y grado Académico de Maestría o Doctor (PhD).
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario titular.
- d) Haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años. Sus atribuciones y deberes constan en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

TITULO IV

PERSONAL ACADEMICO DE LA ULVR

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.46.-El personal académico de la ULVR está conformado por profesores e investigadores.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.47.-Los profesores e investigadores de ULVR serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos

de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, y de la ULVR, normarán los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.48.-El ingreso y el ascenso de los profesores titulares de una categoría a otra estará regulado por los Reglamentos de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del profesor investigador de la ULVR, sin contravenir las normas contenidas en la Constitución de la Republica, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

CAPÍTULO II DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art.49.-Del Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y Oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la ULVR se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la ULVR en ejercicio de su autonomía responsable:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes conforme a lo establecido en este reglamento y en la normativa interna de la ULVR.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que, en estos casos, la ULVR, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, la ULVR deberá publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.50.-Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica será autorizado por el Consejo Universitario de la ULVR, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.51.-Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT

En la ULVR el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el presente estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.52.-Selección de personal académico y de apoyo académico en la ULVR. - La ULVR deberá aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.53.-Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Estatuto, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e

indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.54.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.55.-Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la ULVR pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco docentes, de los cuales el 40% deberán ser externos.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus integrantes se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso de que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la

Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la ULVR con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los integrantes externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CACES. Los gastos de pérdida de los miembros externos de las Comisiones de Evaluación, podrán ser asumidos tanto por la ULVR que es la que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

La ULVR podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.56.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y Consejo Universitario entre otras atribuciones que defina la ULVR.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.57.-Impugnación de los resultados del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Los concursantes podrán impugnar los

resultados de cada etapa del concurso ante el Rector, en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.58.-Vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Rector notificará el resultado a efectos de la aceptación o la suscripción del contrato respectivo. En el contrato, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la ULVR.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.59.- Para ser profesor titular principal se requiere:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en el presente Estatuto y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;

- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en el estatuto de la ULVR, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art.60.-Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.61.-Los profesores de programas de posgrado se sujetarán a los Reglamentos de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y de la ULVR.

Art.62.-Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto por la LOES.

En función de dicho régimen la ULVR establecerá una normativa interna para el efecto.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.63.-Deberes de los profesores e investigadores: Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la LOES los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de la ULVR;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la ULVR;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.64.-Derechos de los profesores o profesoras e investigadores- Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la LOES, lo siguiente:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o

restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;

- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer los derechos establecidos en el Código de Trabajo; o de la ley que norme el régimen de trabajo de los profesores e investigadores.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.65.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores. - Se garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes, que fomenten e incentiven la superación personal, académica y pedagógica. Cuando cursaren programas de posgrado relacionados con la asignatura o módulo a su cargo, que traiga beneficio a la Institución. En caso de cursos de doctorado equivalente a PHD y de Maestría tendrán Licencia los profesores titulares principales y agregados recibiendo los estímulos económicos según corresponda.

En el Presupuesto de la Institución constara una partida con el porcentaje respectivo para financiar los estudios antes mencionados.

CAPÍTULO III AÑO SABÁTICO

Art.66.-Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores(as) titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO V GARANTÍA DEL PERSONAL DOCENTE

Art.67.- Se garantiza a todos los docentes el derecho a acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.68.- El Personal académico de la ULVR está conformado por profesores e investigadores.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial laboral establecido en la LOES.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.69.- Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (INGENIOS), y Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por ULVR de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (INGENIOS) y en ejercicio de su autonomía responsable.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

**TÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES DE LA ULVR**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES**

Art.70.- Son considerados estudiantes regulares de la ULVR aquellos estudiantes que se encuentren legalmente matriculados.

Art.71.-El proceso de admisión de los potenciales estudiantes de la ULVR será el normado por el respectivo Reglamento de Admisión de la ULVR, en concordancia con la LOES y demás leyes y reglamentos vigentes.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.72.-Deberes de los estudiantes:

- a) Participación en actividades de Investigación y Vinculación.
- b) Respeto al pluralismo y las decisiones democráticas.
- c) Realizar Pasantías, Prácticas Profesionales y Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a la LOES y su Reglamento.
- d) Cumplir las disposiciones de la LOES, su Reglamento General, este Estatuto, los Reglamentos de la ULVR y las disposiciones de la SENESCYT, CES y CACES.
- e) Participar y cumplir las tareas académicas de investigación, que le sean asignadas.
- f) Respetar a las Autoridades, a los profesores, a los compañeros, al personal de administrativo y al personal de servicios de la ULVR.
- g) Participar en eventos científicos, culturales, deportivos y artísticos.
- h) Tener dedicación responsable para adquirir conocimientos en su respectiva carrera.
- i) Participar eficientemente en el proceso de evaluación institucional
- j) Cumplir con el porcentaje de asistencia a clases mínimo requerido de acuerdo a la LOES y sus reglamentos.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.73.-Derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera

académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la ULVR.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación.
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) Desarrollar sus actividades en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art.74.-Las sanciones para las infracciones en que incurrieren los estudiantes, se encuentran establecidas en el art. 207 de la LOES, garantizándoles su derecho al debido proceso y la legítima defensa.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.75.-La Participación de los estudiantes al Consejo Universitario y Consejo Directivo, está regulada en el

Art. 15 y 37 respectivamente en el Estatuto, están establecidos.

Para las dignidades de representación estudiantil los candidatos deberán:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS

Art.76.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos en el artículo siguiente del Estatuto de la ULVR un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.77.-La ULVR otorgará la tercera matrícula con carácter excepcional, cuando el estudiante no haya podido continuar sus estudios por enfermedad grave, fuerza mayor o calamidad debidamente comprobada. En caso de pérdida por tercera ocasión no podrá continuar la carrera, de conformidad con la LOES.

Art.78.- Para la aprobación de un curso o carrera el estudiante debe haber aprobado el número de créditos correspondientes a la misma, considerado en las tres unidades de organización curricular: formación básica, formación profesional y titulación.

Art.79.- De igual manera el estudiante debe cumplir con el número de horas de práctica pre-profesionales y actividades de vinculación con la sociedad de acuerdo a la carrera o curso efectuado.

Art.80.- Los estudiantes deben desarrollar, presentar y defender cualquiera de las modalidades de titulación de carrera, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR y su respectivo instructivo.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.81.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.82.-La ULVR establece un sistema de pensión diferenciada y ayuda económica conforme al artículo 90 de la LOES y al Reglamento de Becas de la ULVR, respetándose el principio de igualdad de oportunidades, la realidad socio-económica y condiciones especiales.

Art.83.-La ULVR no cobrará monto alguno por los derechos de grados o el otorgamiento del título académico a sus estudiantes; atendiendo a lo que dispone la disposición del artículo 73 de la LOES.

Art.84.-La garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior. - La ULVR, garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el

fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la LOES.

Art.85.-La ULVR otorgará becas y ayudas económicas a los estudiantes en un porcentaje no menor al 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a la ULVR la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

Art.86.-La ULVR está obligada a destinar las asignaciones y rentas del Estado al costo subsidiado de las carreras, al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación, a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

Art.87.-La ULVR, comunicará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, los cupos que podrán ser cubiertos por dicha institución a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para cumplir la política de cuotas que le corresponde como Universidad cofinanciada con recursos provenientes del Estado.

(Artículo agregado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.88.-La ULVR fomentará las relaciones interinstitucionales con otras universidades, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIOS DE LA ULVR

CAPÍTULO I

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIOS

Art.89.-El personal administrativo y personal de servicios son personas naturales que prestan sus servicios lícitos y personales a la ULVR, de acuerdo a las necesidades de la misma y serán contratados por el Rector en su calidad de Representante Legal.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.90.-Las relaciones de la ULVR con el personal administrativo y personal de servicios se regirán por: Código del Trabajo, Código Civil, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.91.-La ULVR garantiza los siguientes derechos del personal administrativo y personal de servicios a más de los establecidos en el Código de Trabajo, Código Civil, y el Reglamento Interno de Trabajo, los siguientes:

- a) Opción de ascenso, conforme a lo que establece el Código de trabajo.
- b) Recibir la Remuneración de acuerdo a la Ley.
- c) Participar en el cogobierno y en las elecciones señaladas en este Estatuto.
- d) Gozar de vacaciones de acuerdo al Código de Trabajo.
- e) Hacer uso de las licencias que prescribe la Ley.
- f) Gozar de un ambiente de trabajo sano y seguro dentro de los predios de la ULVR.
- g) Derecho a recibir su jubilación de acuerdo al Código de Trabajo.
- h) Ejercer su trabajo sin ningún tipo de discriminación, garantizando su designación y desempeño;
- i) Recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional que fomente e incentive superación personal de acuerdo a las políticas y normativa institucionales.
- j) Los demás derechos contemplados en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.92.-Son deberes del personal administrativo y personal de servicios, los siguientes:

- a) Desempeñar con ética, moral, eficacia, eficiencia y efectividad las funciones asignadas.
- b) Respetar a las Autoridades, al personal de Profesores, a los estudiantes y a sus compañeros de trabajo.
- c) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren.
- d) Guardar estricta reserva de la información verbal y escrita que se genere en la ULVR.
- e) Colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo

Institucional (PEDI) y del Plan Operativo Anual (POA).

- f) Asistir a los eventos y Actos Oficiales de la ULVR, cuando se requiera su presencia.
- g) Participar eficientemente en el proceso de Evaluación Institucional y Acreditación.
- h) Los demás contemplados en la Constitución, Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.93.-El personal administrativo y el personal de servicios, serán evaluados de acuerdo al reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.94.-El personal administrativo y el personal de servicios o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico, según lo establecido en la LOES.

Las sanciones por infracciones que cometieren el personal administrativo y el personal de servicios se regirán por el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TÍTULO VII

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art.95.-Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para

ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art.96.-Para los estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo y el personal de servicios con discapacidad, los derechos enunciados en el artículo precedente incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La ULVR garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.97.-El Vicerrector Administrativo de la ULVR en conjunto con el Director del Departamento de Talento Humano, serán los responsables del cumplimiento de las políticas establecidas en las normativas para las personas con discapacidad.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA ULVR

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art.98.-La ULVR en ejercicio de su autonomía responsable, su patrimonio y financiamiento estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y los que se adquieran en el futuro, por cualquier título.
- b) Las rentas establecidas en la ley del Fondo Permanente del Desarrollo Universitario y Politécnico.

- c) Los ingresos por aranceles.
- d) Los beneficios que obtenga por su participación en actividades productivas de bienes y servicios por año, siempre que la gestión no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la ULVR.
- e) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- f) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrados, prestación de servicios, en el marco de lo señalado en la LOES.
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.
- i) Los fondos de generación propia, serán manejados de acuerdo al Instructivo del manejo de fondos y bienes de generación propia de la institución y de sus Promotores, controlados mediante Auditoría Interna.

Art.99.-La ULVR mediante el Instructivo del Manejo de Fondos y bienes de generación propia de la institución y de sus promotores, a través del Consejo de Regentes de la ULVR, controlará el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, estando así sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna, conforme a lo establecido en el Art. 26 de la LOES y estarán bajo la supervisión del Auditor Interno de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.100.-El Consejo Universitario de la ULVR, en el presupuesto anual de la Institución incorporará, por lo menos, una partida del 6% para publicaciones indexadas, becas, investigaciones, doctorados y maestría de profesores.

Las instancias que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la partida presupuestaria para publicaciones indexadas, becas, investigaciones,

doctorados y maestría de profesores, constan en el Reglamento para becas y ayudas económicas para estudios de posgrado del personal docente de la ULVR.

Art.101.-Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, el Consejo Universitario de la ULVR establecerá en su presupuesto anual al menos el 1% para el cumplimiento de este fin. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

Art.102.-El Consejo Universitario, en el presupuesto anual de la ULVR, garantizará una partida para invertir en Vinculación con la Sociedad.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.103.-La ULVR a través del Rector, como representante legal de la misma, en ejercicio de su autonomía responsable, rendirá el informe anual en el primer trimestre del año siguiente de la gestión realizada, el cual contendrá una rendición de cuentas de los logros realizados así como de los fines y objetivos propuestos, el mismo que será socializado mediante exposiciones, Casa Abierta, de forma física y digital ante el Consejo de Regentes, Consejo Universitario, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y debidamente publicada en la página web de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.104.-La ULVR establece el mecanismo de utilización de excedentes financieros, cumpliendo con el Art. 8 del Reglamento General a la LOES en el Reglamento para el cobro de aranceles de los estudiantes, distribución y destino de los excedentes de los aranceles.

Art.105.- En caso de extinción de la ULVR, esta deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus

estudiantes y se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 41 de la LOES.

TÍTULO IX
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ULVR
CAPÍTULO I
TRIBUNAL ELECTORAL

Art.106.-El Tribunal Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar los procesos de elecciones de los Representantes del Personal Académico, Representantes Estudiantiles, Representantes del Personal Administrativo y el Personal de Servicios y Representantes de Graduados, ante los órganos de cogobierno de la ULVR que señala el presente Estatuto.

El tribunal está conformado con equidad, teniendo entre sus fines la democracia, la transparencia e imparcialidad y responderá por sus actuaciones ante el Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral, es el organismo encargado de las diversas elecciones de los órganos de cogobierno de la ULVR cuyos integrantes son designados por el Consejo Universitario, el mismo que los posesionará.

Este estará conformado por cinco vocales con sus respectivos suplentes actuará como secretario el Secretario General de la ULVR y los vocales serán dos por los profesores investigadores, uno por los estudiantes, uno por el personal administrativo y el personal de servicios, uno por los Graduados.

Los candidatos podrán nombrar delegados al Tribunal Electoral los mismos que tendrán voz mas no voto.

Las normas reguladoras del proceso electoral se determinan en el Reglamento de Elecciones para la integración de los organismos de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TÍTULO X
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ULVR
CAPÍTULO I
DEPARTAMENTOS DE LA ULVR

Art.107.-Secretaria General. - La Secretaría General es de carácter administrativo adscrito al Rectorado, ejercida por el Secretario General, que es designado por el Rector. Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, lo subroga o reemplaza el Prosecretario General.

La Prosecretaria General, es designada por el Rector, se reporta a la Secretaría General. Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción. Reemplazará al Secretario General en su ausencia.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.108.-El Departamento Académico General. - Será el encargado de la planificación, ejecución y control del proceso académico que se lleva a efecto en cada una de las carreras de la Universidad para promover la excelencia académica, es de carácter administrativo.

Será dirigido por un Director, nombrado por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

Art.109.-Departamento de Innovación y Calidad Universitaria. - La ULVR cuenta con un departamento de Innovación y Calidad Universitaria cuya principal tarea es la de contribuir con el perfeccionamiento de la gestión de la calidad en la gestión universitaria, así como en todas sus carreras y programas, desarrollando potencialidades en la mejora continua de los procesos universitarios, la innovación en los procesos educativos y la internacionalización de la educación superior.

Este departamento tendrá un Director, quien reportará al Rector, Consejo Universitario y Consejo de Regentes, y su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Asimismo el departamento tendrá un Coordinador, y los colaboradores que se requieran para la ejecución eficiente de las funciones del área.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.110.-Departamento de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.-La ULVR cuenta con un departamento administrativo de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad mediante el cual se realiza el análisis de la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programas de posgrado, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados y mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, a través de su Reglamento, en el cual se establece los mecanismos para la planificación, autoevaluación y aseguramiento de la calidad.

El Director del Departamento de Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, reportará al Rector y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art.111.-Departamento Legal. - La ULVR tendrá un departamento legal con el número de Asesores Jurídicos que se requieran para su buen funcionamiento, los que serán nombrados por el Rector de la Institución y estará bajo su dependencia.

El Director del Departamento Legal, reportará al Rector y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Dentro de este departamento Legal se contará con un Procurador de la ULVR, quien reportará administrativamente al Director del Departamento y funcionalmente al Consejo de Regentes, al Consejo Universitario y al Rector.

El cargo de Procurador es de libre nombramiento y remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.112.-Departamento de Bienestar Universitario.

- Es de carácter administrativo, y su Director es de libre remoción, el mismo que es nombrado por el Rector; destinado a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la ULVR.

Se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los distintos estamentos académicos, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

El Director del Departamento de Bienestar Universitario de la ULVR, reportará al Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.113.-La ULVR incluirá en su presupuesto anual de acuerdo a los recursos del mismo una partida, que garantice el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del Departamento de Bienestar Universitario.

Art.114.-Políticas de Cuotas. - En cumplimiento a los Artículos 30 y 74 de la LOES, la ULVR instrumenta una política de cuotas a través del ingreso de los estudiantes de los grupos históricamente excluidos o discriminados.

Se reconoce a los estudiantes un apoyo económico que surge de la realidad universitaria institucional donde destinando cada año del monto asignado por el Estado, la totalidad de dichos recursos en becas y ayudas económicas de escolaridad e investigación para estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio-económico étnico, género, discapacidad o lugar de residencia entre otros, tenga la dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación para la obtención del título, políticas de asignación dentro del marco del documento oficial de

la SENESCYT con las Universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado.

Las políticas de cuotas las establece la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art.115.-Departamento de Marketing y Relaciones Públicas. - Este departamento es de carácter administrativo, utiliza la comunicación veraz y oportuna para el conocimiento de las actividades académicas, culturales, científicas, de innovación tecnológica y del nuevo conocimiento que se generen en todas las áreas de la ULVR.

El Director, reportará al Vicerrector Administrativo y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art.116.-Departamento Financiero.- Es el responsable de la ejecución, control y supervisión de las asignaciones y rentas provenientes del Estado y de los fondos de generación propios de la ULVR.

Su Director Financiero, reportará directamente al Vicerrector Administrativo, su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Art.117.-Departamento de Administración General. - Estará a cargo de un Administrador General, quien reportará al Vicerrector Administrativo y su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Velará por la conservación de todas las dependencias de la ULVR, en su aspecto tanto interno como externo, cuidando el buen estado de sus servicios generales.

Art.118.-Departamento de Talento Humano. - Se encargará de proveer, mantener y desarrollar un talento humano altamente calificado y motivado para alcanzar los objetivos de la ULVR a través de la aplicación de programas eficientes de administración de talentos humanos, así como velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, en materia de competencia.

Será dirigido por un Director Departamental nombrado por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector Administrativo.

Art.119.-Departamento de Sistemas de Información. - Se encargará de desarrollar y

mantener los sistemas de Información de la ULVR, proporcionando las condiciones ideales para el desarrollo académico, buscando la excelencia a nivel de sistemas, de procesos y atención a los usuarios en general.

Será dirigido por un Director Departamental nombrado por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector Administrativo.

Art.120.-Departamento de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación. - Tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo políticas, lineamientos y vínculos de aplicación pendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país, elemento vital para el desarrollo de la función de la ULVR como generadora de conocimientos científicos.

Será dirigido por un Director, nombrado por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

Art.121.-El Departamento de Vinculación con la Sociedad. - Este departamento se encargará de planificar, organizar, dirigir y vincular las relaciones de la comunidad con la sociedad.

Será dirigido, por un Director Departamental nombrado, por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

La ULVR realizará programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para realizar vinculación con la sociedad no hace falta cumplir con los requisitos de estudiante regular.

Art.122.- Departamento de Posgrado. - El objetivo de este departamento es la ejecución de proyectos de estudios de actualización y mejoramiento académico para elevar el nivel profesional del público en general, como un aporte a las exigencias requeridas en un mundo globalizado, en los diferentes campos de acción laboral, en los que se desarrolla.

Es de carácter administrativo, será dirigido, por un Director Departamental nombrado por el Rector, quien será de libre remoción y reportará directamente al

Vicerrector Académico de Investigación, Grado y Posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.123.-La estructuración y funciones de todos los Departamentos constarán en el Reglamento General al Estatuto de la ULVR.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TÍTULO XI DEL REFERENDO EN LA ULVR CAPÍTULO I REFERENDO

Art.124.-La ULVR, en ejercicio de la autonomía responsable, puede aplicar el mecanismo de referendo contemplado en la LOES, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector del máximo órgano colegiado académico superior, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.125.-Solamente podrán participar en un referendo aquellos profesores, estudiantes, personal administrativo y personal de servicios, calificados para participar en elecciones de los distintos órganos de cogobiernos de la ULVR, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.126.-Las características del referendo, la calificación del tema, las preguntas y el procedimiento del mismo, serán normadas en el Reglamento del Referendo de la ULVR.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ULVR

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS QUE COMETIEREN LOS PROFESORES INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES A LAS MISMAS

Art.127.- El art. 207 de la LOES establece las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores.

Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespectar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) Incumplir con los principios y disposiciones contempladas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- h) Incumplir con la Actividad Académica y científica de conformidad con los Planes y carga horaria, debidamente aprobada, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.
- i) Cometer actos de acoso, discriminación, y violencia de género, cuando estos vulneren directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la ULVR.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

Art.128.-El Consejo Universitario sancionará las faltas contempladas en el Art. 133 del presente Estatuto, en aplicación del procedimiento contemplado en el Art. 207 de la LOES.

Art.129.-El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes presuntamente incurrieren en las infracciones contempladas en art. 207 de la LOES

Art.130.-La Comisión Especial de la ULVR, estará conformada por los siguientes miembros: Tres profesores titulares, un profesor investigador titular y actuará como Secretario de la comisión, el Secretario General de la ULVR.

Art.131.-Los Miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo Universitario, se posesionarán ante el Rector de la ULVR y durarán en sus funciones por el lapso de dos años.

Art.132.-Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en este Estatuto, y se remitirán a la Comisión Especial.

La Comisión Especial conocerá la denuncia que le sean remitidas en contra de los estudiantes, los profesores, investigadores y correrá traslado en 48 horas sobre el contenido de la misma a la persona denunciada, a fin de que conteste sobre la denuncia en su contra en un término de 48 horas, de no contestar se seguirá el proceso en rebeldía. Luego se abrirá la causa a prueba por un término de seis (6) días, concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes y lo remitirá al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario dentro de los sesentas (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores, la cual será debidamente notificada en el término de 48 horas.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior dentro de tres días hábiles de haber sido notificado con la resolución del Consejo Universitario, en los casos determinados en la LOES.

El personal administrativo y personal de servicio se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

(Artículo reformado mediante Resolución Única del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019, según Acta No. xx.xx2019).

**TÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES A LAS MÁXIMAS
AUTORIDADES Y A LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA ULVR
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

Art.133.-La imposición de sanciones a las máximas autoridades de la ULVR, que transgredan la ley orgánica de educación superior y la normativa correspondiente según lo determinado en el art. 169 de la LOES literal q) es atribución exclusiva del Consejo de Educación Superior.

Art.134.-Las faltas y sanciones para los miembros del consejo universitario son las determinadas por el reglamento de sanciones expedido por el CES y que se encuentra vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Universitario con el voto ponderado, con más de la mitad de los votos, enviará al CES las reformas al proyecto de estatuto para su validación.

(Disposición reformada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

SEGUNDA. - En cumplimiento del Art 42 de la LOES, la ULVR a través de su Rector enviará anualmente el presupuesto y la liquidación presupuestaria a la SENESCYT.

TERCERA. - Todo lo que no estuviere previsto, señalado y tipificado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario de la ULVR.

CUARTA. - La ULVR, cumplirá obligatoriamente con los Reglamentos que publiquen y emitan el CES, el CACES y la SENESCYT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Universitario una vez aprobado el presente estatuto en un plazo de 120 días reformará, dictará y promulgará todos los reglamentos y normativa interna necesaria, a fin de que se adecúen al presente estatuto.

(Disposición reformada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

SEGUNDA. - En EL REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DE LA ULVR se normará, de ser necesario, la integración, estructura y atribuciones de la Comisión Consultiva de Graduados, la misma que rendirá sus cuentas ante el Consejo Universitario.

(Disposición reformada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

TERCERA.- Las funciones, atribuciones, deberes y derechos de cada facultad, unidad académica y departamento, así como de sus colaboradores, constarán en el REGLAMENTO GENERAL AL

ESTATUTO DE LA ULVR el cual será reformado y aprobado en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

(Disposición reformada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019)

CUARTA - Una vez aprobado el Proyecto de Reforma al Estatuto será publicado en la página Web de la ULVR conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública. Las disposiciones transitorias enunciadas en el presente Estatuto no contravienen la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la ULVR.

El presente Proyecto de Reforma Integral del Estatuto de la ULVR, fue conocido y discutido en la Sesión Extraordinaria del 30 de Julio del 2019, y al mismo le fueron incorporadas las reformas a la LOES, y las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Educación Superior, CES, remitiéndose a dicho organismo, para su validación. Reformado por el Consejo Universitario de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil en primer debate mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de julio de 2019, y posteriormente mediante Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 20 de noviembre de 2019 se aprobó acoger las observaciones planteadas por el Consejo de Educación Superior. Certifico. - f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.
Fuente: Consejo Universitario.